Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término concedido para subsanar los defectos de que adolecia la demanda venció el 25 de agosto de 2023 y no se recibio ningun escrito de subsanación. A Despacho.

Andes, 29 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de agosto dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00175** 00
Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	ALEJANDRA PATRICIA HENAO ARANGO Y CARLA CRISTINA ZAPATA HENAO
Demandado	LEONARDO ZAPATA ACEVEDO
Asunto	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO
Auto interlocutorio	492

Vista la constancia secretarial, como se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL REINDICATORIO promovido por ALEJANDRA PATRICIA HENAO ARANGO y CARLA CRISTINA ZAPATA HENAO, en contra de LEONARDO ZAPATA ACEVEDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c2c23b6ff1018f546eb41f34de427512f947abedfb607fcc639240d363c9f4**
Documento generado en 29/08/2023 02:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica